



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Juan Carlos Blanco | [juan.blanco@ogp.pr.gov](mailto:juan.blanco@ogp.pr.gov)

## CARTA CIRCULAR NÚM. 013-2021

*Oficina de Gerencia y Presupuesto*

**A:** Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Corporaciones Públicas, y demás instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico

**DE:**   
Juan Carlos Blanco Urrutia  
Director  
Oficina de Gerencia y Presupuesto

**FECHA:** 7 de junio de 2021

**RE: MEDIDAS PARA ASEGURAR LA TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD FISCAL EN LA CONTRATACIÓN GUBERNAMENTAL DE SERVICIOS PROFESIONALES**

### **I. OBJETIVO**

Establecer las guías uniformes para asegurar la transparencia y la responsabilidad fiscal en la contratación gubernamental de servicios profesionales cuya cuantía sea doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) o más, conforme al Boletín Administrativo Núm. OE-2021-029, titulado “Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, a los fines de establecer medidas para asegurar la transparencia y responsabilidad fiscal en la contratación gubernamental de servicios profesionales” (en adelante, “OE-2021-029”).

### **II. BASE LEGAL**

La OE-2021-029, emitida por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, el 27 de abril de 2021, establece unas medidas para asegurar la transparencia y responsabilidad fiscal en la contratación gubernamental de servicios profesionales. En la octava (8) sección de dicha Orden Ejecutiva, se dispone que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, OGP) será la entidad



encargada de establecer unas guías uniformes para cumplir con las nuevas reglas establecidas por la mencionada OE-2021-029.

En ánimo de dar fiel cumplimiento a las directrices emitidas por el Gobernador, la OGP promulga la presente Carta Circular dirigida a mejorar la transparencia y la responsabilidad fiscal, estableciendo los parámetros correspondientes y a seguirse por las entidades que componen la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

### **III. APLICABILIDAD**

La normativa detallada en la presente Carta Circular aplicará a todas las entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico que interesen otorgar contratos de servicios profesionales por la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) o más durante un año fiscal. Disponiéndose que, de conformidad con la décima (10) sección de la OE-2021-029, lo dispuesto en esta Carta Circular aplicará a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre. Lo dispuesto en la presente Carta Circular aplicará a enmiendas cuando estas resulten en que la cuantía total de un contrato de servicios profesionales alcance o exceda de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) en un mismo año fiscal; ello, aunque el contrato original no haya alcanzado ese monto.

La prohibición y los procedimientos establecidos en esta Carta Circular no aplicarán a aquella contratación de servicios profesionales que esté sujeta por la ley especial o federal a otro proceso de contratación, en aquello que sea incompatible.

### **IV. ALCANCE E INTERPRETACIÓN**

Las normativas y procedimientos establecidos en esta Carta Circular aplicarán a toda contratación de servicios profesionales en todas las entidades de la Rama Ejecutiva que sea de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) o más, durante un año fiscal. Sin embargo, el cumplir con la normativa establecida en la OE-2021-029 y esta Carta Circular no eximen a las entidades de tener

que cumplir con cualquier otro requisito y/o normativa aplicable al proceso de contratación de servicios profesionales.

Nada de lo dispuesto en esta Carta Circular deberá interpretarse en contravención con lo establecido en la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como “Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales y consultivos para las agencias y entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la centralización de las compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”; la OE-2021-029; o cualquier otra ley (estatal o federal), reglamento o regulación aplicable.

Para propósitos de esta carta circular, se definen los “servicios profesionales” como aquellos cuya prestación principal consista del producto de la labor intelectual, creativa o artística o en el manejo de destrezas altamente técnicas o especializadas.<sup>1</sup>

La OGP se reserva la facultad para enmendar el alcance del término “servicios profesionales” mediante directrices posteriores.

V. **PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA SEA DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (\$250,000) O MÁS, EN UN MISMO AÑO FISCAL**

Se prohíbe a todas las agencias gubernamentales, instrumentalidades y corporaciones públicas la contratación de servicios profesionales por la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) o más, durante un año fiscal, sin realizar un proceso abierto, competitivo y público para dicha contratación.

A. Las entidades de la Rama Ejecutiva que interesen contratar servicios profesionales por la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) o más en un mismo año fiscal

---

<sup>1</sup> Dicha definición es cónsona con la definición de “servicios profesionales y consultivos” dispuesta en el Artículo 1, inciso D, de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada.

deberán publicar en su página cibernética en un área claramente identificada como “NOTIFICACIÓN DE NECESIDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES” una notificación de necesidad de los servicios requeridos<sup>2</sup>.

B. Como parte de este proceso, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Toda notificación de necesidad de servicios publicada deberá contener y cumplir con lo siguiente:
  1. una descripción del tipo de servicio profesional requerido;
  2. una descripción detallada de la naturaleza del servicio solicitado, trabajo requerido o proyecto para la cual se requiere la contratación;
  3. información de la persona contacto en la entidad gubernamental;
  4. instrucciones de cómo y en donde se debe someter la propuesta por las partes interesadas en brindar los servicios;
  5. la publicación de la notificación de necesidad de los servicios deberá de indicar la fecha límite para someter la propuesta por la parte interesada, en todo caso la fecha límite no podrá ser menos de diez (10) días calendario a partir de la fecha de publicación.
- ii. Cualquier parte interesada, y debidamente cualificada, podrá someter su propuesta de servicios para dichos fines a la dirección o lugar indicado en la comunicación publicada por la entidad de la Rama Ejecutiva. Asimismo, incluirá el Certificado de Elegibilidad expedido por la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, acreditativo del cumplimiento de los requisitos requeridos para pertenecer al Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales, según dispuesto en la Ley Núm. 73-2019 y el Boletín Informativo Núm. 2021-03 de la Administración de Servicios Generales.
- iii. El jefe de la agencia gubernamental escogerá a aquel proponente que entienda que está mejor cualificado para suplir las necesidades del servicio de la manera más adecuada,

---


<sup>2</sup> De acuerdo con la SECCIÓN 8ª de la OE-2021-029, la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) podrá promulgar guías para la publicación electrónica de las necesidades de los servicios profesionales a contratarse, así como desarrollar cualquier iniciativa que facilite la consecución de los objetivos de esta Orden en el área de tecnología. De la entidad gubernamental no contar con una página cibernética, deberá consultar con PRITS para identificar alguna alternativa electrónica razonable para realizar dicha notificación. De no poderse identificar algún medio electrónico o cibernético viable, la entidad gubernamental deberá cumplir con la obligación de publicación mediante cualquier otro medio de difusión general.

utilizando criterios de confianza y confidencialidad cuando sea prudente y necesario.  
Todo lo anterior, dentro de los parámetros presupuestarios aplicables.

Las entidades de la Rama Ejecutiva deberán certificar a la OGP del cumplimiento con el proceso dispuesto en la OE-2021-029 y esta Carta Circular. Por tanto, deberán de incluir una **Certificación de Cumplimiento** en el trámite de aprobación para este tipo de contrato a través de la plataforma de Procesamiento de Contratos (PCo) de la OGP. (Anejo 1)

## VI. EXCEPCIONES

El procedimiento establecido en la Sección V de esta Carta Circular **no** aplicará en los siguientes casos:

- 
- a) Los contratos por servicios profesionales cuya cuantía sea menor a doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000).
  - b) Enmiendas a la extensión de vigencia del contrato que no tengan impacto presupuestario.
  - c) Renovaciones de contratos o enmiendas necesarias para cumplir con los fines de la contratación original. Tampoco aplicará a los servicios previamente contratados y que, a juicio del jefe de agencia, requieran continuidad. En estos casos, la entidad gubernamental deberá emitir una justificación por escrito y enviar una copia al Director de la OGP al correo electrónico: [director\\_ogp@ogp.pr.gov](mailto:director_ogp@ogp.pr.gov). Una vez recibida y evaluada, la OGP emitirá una **Certificación de Justificación**. La entidad gubernamental deberá de incluir dicha certificación como documento de apoyo en el trámite ordinario de aprobación de contratos a través de la plataforma PCo.
  - d) Contratación directa cuando el interés público así lo requiera según determinación de necesidad por el jefe de agencia. De ser necesario este tipo de contratación, la entidad gubernamental deberá emitir una justificación por escrito y enviar una copia al Director de la OGP al correo electrónico: [director\\_ogp@ogp.pr.gov](mailto:director_ogp@ogp.pr.gov). Una vez recibida y evaluada, la OGP emitirá una **Certificación de Justificación**. La entidad gubernamental deberá de incluir dicha certificación como documento de apoyo en el trámite ordinario de aprobación de contratos a través de la plataforma PCo.

La OGP bajo la facultad otorgada por la OE-2021-029 podrá solicitar información adicional para analizar las excepciones establecidas en los incisos c) y d) de esta sección, y así poder determinar si las mismas cumplen con el criterio de continuidad o interés público. La OGP se reserva la autoridad de modificar este proceso con el fin de hacer cumplir lo dispuesto en la OE-2021-029 y esta Carta Circular para evaluar y autorizar este tipo de solicitudes.

Se enfatiza, según descrito anteriormente, que para las excepciones establecidas en los incisos c) y d) de esta sección, las entidades de la Rama Ejecutiva deberán de asegurarse que, previo a someter el contrato para aprobación a través del trámite ordinario de aprobación de contratos a través de la plataforma PCo, cuentan con la **Certificación de Justificación** emitida por la OGP y la misma tiene que ser incluida como documento de apoyo para evidenciar que la excepción es justificada. Además, expresamente se reafirma que todas las excepciones contenidas en esta sección tendrán que cumplir con toda otra normativa y regulación aplicable que rige el proceso de contratación de servicios profesionales.

## **VII. DECLARACIÓN APLICABLE A PERSONAS JURÍDICAS**

En aquellos casos en que el contratante seleccionado sea una persona jurídica, se requerirá como parte de los documentos a entregarse previo a la formalización del contrato a tenor con las leyes y reglamentos aplicables, una **Certificación sobre Personas Jurídicas** en la que se identifiquen los dueños, accionistas, socios y oficiales de la corporación a ser contratada. Esta declaración deberá formar parte del expediente administrativo y deberá de ser incluido en la solicitud presentada a través de la plataforma PCo de la OGP. (Anejo 2)<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Este modelo deberá ser utilizado por parte de las entidades de la Rama Ejecutiva para que sea cumplimentado por la entidad jurídica a ser contratada para brindar un servicio profesional por la cuantía de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) o más, y que no sean empresas públicas cuyas acciones se intercambian en una bolsa de valores debidamente regulada. Para propósitos de esta certificación se deberá incluir a todo dueño, accionista, socio o entidad matriz ("Parent Company") que posea un 25% o más de participación en la entidad jurídica que contrata. De igual manera, se deberá de incluir cualquier oficial (persona natural) de la entidad jurídica que tenga una responsabilidad significativa de controlar, administrar o dirigir en la toma de decisiones del negocio ordinario de la entidad jurídica. Se presume como "oficial" toda persona natural que ocupe una posición directiva en dicha entidad jurídica. La OGP se reserva el derecho de solicitar información adicional para constatar la identidad de las personas jurídicas y/o persona natural.

Este requisito no será de aplicabilidad en caso de empresas públicas cuyas acciones se intercambien una bolsa de valores debidamente regulada.

## VIII. CONTRATACIÓN CON FONDOS FEDERALES

- A. Los contratos que sean sufragados, total o parcialmente, con fondos federales o sean parte de programas especiales regulados, deberán cumplir con la normativa dispuesta en la OE-2021-029 y esta Carta Circular. Ello, siempre y cuándo, esta normativa no sea incongruentes con las guías, propuestas, regulaciones o asignaciones de fondos federales.
- B. Si alguna de las normas expuestas en esta Carta Circular acarrea, o podría acarrear, la pérdida de fondos federales, o cuyo interés público sea tal que requiera obviar lo dispuesto en la Sección V, la entidad de la Rama Ejecutiva concernida deberá emitir una justificación por escrito y enviar una copia al Director de la OGP al correo electrónico: [director\\_ogp@ogp.pr.gov](mailto:director_ogp@ogp.pr.gov). Esta notificación deberá incluir, como mínimo: (1) detalles sobre cómo dichos fondos federales podrían perderse a raíz de la normativa establecida en la OE-2021-029 y la presente Carta Circular, o detalles sobre cómo el obviar lo dispuesto en la Sección V de la presente Carta Circular está relacionado con proteger el interés público; (2) especificar cuáles de las disposiciones de la OE-2021-029 y/o esta Carta Circular, de aplicarse, resultarían en la pérdida de fondos federales o tendrían un efecto perjudicial al interés público y; (3) una explicación en cuanto a cómo la norma específica provoca esa situación. En caso de que la potencial pérdida de fondos federales sea detectada posterior a la otorgación del contrato de servicios profesionales, la entidad de la Rama Ejecutiva tendrá la responsabilidad de notificar inmediatamente la situación a la OGP e incluir detalles sobre los tres puntos antes mencionados. Dicha notificación deberá de ser tramitada por correo electrónico a: [director\\_ogp@ogp.pr.gov](mailto:director_ogp@ogp.pr.gov).

Luego de recibir la justificación por parte de la entidad gubernamental, la OGP evaluará la situación y emitirá una **Certificación de Justificación** sobre si la entidad, a la luz de la información provista, puede estar exceptuada de la normativa establecida. Dicha determinación de la OGP deberá ser incluida como documento de apoyo a través del trámite ordinario para este tipo de contrato (sufragados total o parcialmente con fondos federales) a través de la plataforma PCo. Mientras la OGP no emita esa determinación, se entenderá que la agencia de la Rama Ejecutiva

deberá seguir los procedimientos aquí establecidos y no tendrá autoridad para otorgar el contrato de servicios profesionales cuya cuantía sea de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) o más en un mismo año fiscal.

## IX. CLÁUSULAS CONTRACTUALES REQUERIDAS

Las entidades de la Rama Ejecutiva incluirán en los contratos de servicios profesionales cubiertos por la OE-2021-029 y la presente Carta Circular una cláusula mediante la cual se certifique que el contrato se otorgó conforme al proceso establecido. Dicha cláusula leerá como sigue:

La PRIMERA PARTE [o el Departamento, Oficina, Administración, Autoridad, Junta Negociado, según aplique] certifica que la SEGUNDA PARTE [o el Contratista, según aplique] fue seleccionado como proveedor de los servicios profesionales descritos en este contrato de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ejecutiva 2021-029. Asimismo, ambas partes certifican que conocen las disposiciones de dicha Orden Ejecutiva y Carta Circular y que toda contratación cubierta por esta que no haya seguido los procesos y requisitos allí establecidos será rescindida.”

Además, las entidades de la Rama Ejecutiva incluirán en los contratos de servicios profesionales cubiertos por la OE-2021-029 y la presente Carta Circular otra cláusula en la cual el contratista identifique y certifique todas las agencias, instrumentalidades o demás entidades del Gobierno de puerto Rico con las cuales tiene relaciones a la fecha de la firma del contrato. Dicha cláusula leerá como sigue:

Al momento de suscribir el presente contrato, la SEGUNDA PARTE [o el Contratista, según aplique] mantiene una relación contractual vigente con las siguientes entidades del Gobierno de Puerto Rico: [Entidad #1; Entidad #2, y Entidad #3]. La SEGUNDA PARTE [o el Contratista, según aplique] certifica que las antes mencionadas son todas las entidades del Gobierno de Puerto Rico con las que tiene alguna relación contractual. Además, la SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que el omitir mencionar alguna entidad gubernamental, con la cual tenga una relación contractual vigente puede resultar en la rescisión de la presente contratación de así requerirlo la PRIMERA PARTE [o el Departamento, Oficina, Administración, Autoridad, Junta Negociado, según aplique].

Por otra parte, cuando la contratación sea con personas jurídicas, que sean, a su vez, corporaciones públicas cuyas acciones se intercambien en una bolsa de valores debidamente regulada, los



contratos deberán contener una cláusula en la que quede plasmado este hecho. Dicha cláusula leerá como sigue:

Al momento de suscribir el presente contrato, la SEGUNDA PARTE [o el Contratista, según aplique] certifica que es una corporación pública debidamente registrada y autorizada para emitir acciones. La SEGUNDA PARTE [o el Contratista, según aplique] certifica que las acciones emitidas a su nombre y en circulación se intercambian en una bolsa de valores debidamente regulada.

En el caso de aquellas personas jurídicas que no sean corporaciones públicas cuyas acciones de intercambien en una bolsa de valores debidamente regulada, se deberá incluir una cláusula en el contrato que afirme que el proveedor de servicios ha cumplimentado la **Certificación sobre Personas Jurídicas** (Anejo 2) en la que se declaran los nombres de todos los dueños, accionistas y oficiales de la corporación. Dicha cláusula leerá como sigue:

Al momento de suscribir el presente contrato, la SEGUNDA PARTE [o el Contratista, según aplique] certifica que no es una corporación pública con acciones intercambiadas en una bolsa de valores debidamente regulada. La SEGUNDA PARTE [o el Contratista, según aplique] certifica que previo a suscribir este [acuerdo/contrato/enmienda] ha cumplimentado la **Certificación sobre Personas Jurídicas** y se lo ha suministrado a la PRIMERA PARTE [o el Departamento, Oficina, Administración, Autoridad, Junta Negociado, según aplique]

#### X. PROHIBICIÓN DE FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS

Se prohíbe el fraccionamiento de la cuantía de cualquier contrato de servicios profesionales de un contratista para un mismo año fiscal con el propósito, directo o indirectamente, de obviar el cumplimiento con los requisitos de la OE-2021-029. Generalmente no se presumirá fraccionamiento cuando, por necesidad de servicio, un contrato es enmendado para aumentar su cuantía y, como resultado de dicha enmienda o enmiendas, la cuantía acumulada del contrato sobrepasa los \$250,000. Según se establece en la Sección III de esta Carta Circular, dichas enmiendas deberán cumplir con los procesos requeridos bajo esta Carta Circular a menos que medie una de las excepciones generales descritas en la Sección VI de esta Carta Circular.

La OGP tendrá la potestad y discreción de requerir información y evaluar enmiendas o contratos nuevos que se otorguen con el fin de auscultar si se ha fraccionado un contrato para un mismo año

fiscal incluyendo información sobre la contratación original y la necesidad de servicio que requiere aumento de cuantía ya sea mediante enmienda o nueva contratación.

#### **XI. CLÁUSULA DE DISCRECIÓN**

La OGP tendrá discreción para tomar las medidas que sean necesarias en aquellos casos en los que se observe algún incumplimiento o potencial incumplimiento con la política pública y fiscal establecida por el Gobernador mediante la OE-2021-029.

#### **XII. RESCISIÓN**

*Ph*  
Toda contratación cubierta por la normativa establecida en la OE-2021-029 y la presente Carta Circular que no siga los procesos y requisitos aquí dispuestos será rescindida y la agencia procederá a reiniciar el proceso de contratación de conformidad con lo aquí establecido. La OE-2021-029 y la presente Carta Circular no imponen penalidades adicionales a las que la ley establece.

#### **XIII. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**

Todo expediente de contratación de aquellos servicios cubiertos por la normativa establecida en la OE-2021-029 y la presente Carta Circular deberá contener la información documental necesaria para evidenciar el cumplimiento con los requisitos aquí dispuestos.

#### **XIV. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES**

Esta Carta Circular no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona. Además, la contratación a tenor con la OE-2021-029 y la presente Carta Circular no debe interpretarse como un proceso adjudicativo de subasta que active cualesquiera derechos, garantías y términos contenidos en la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

## **XV. INCOMPATIBILIDAD**

Las disposiciones de esta Carta Circular derogan aquellas disposiciones de otras cartas circulares, reglamentos o memorandos de la OGP que sean contrarias o incompatibles a las aquí establecidas.

## **XVI. SEPARABILIDAD**

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, inciso, sub inciso, acápite o parte de esta Carta Circular fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no invalidará ni afectará el remanente de esta carta circular. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, inciso, sub inciso, acápite o parte de esta Carta Circular fuera inválida o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no invalidará ni afectará la aplicación del remanente de esta Carta Circular a aquellas personas o circunstancias que se pueda aplicar válidamente.

## **XVII. VIGENCIA**

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir el 1 de julio de 2021.

## CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

### **Boletín Administrativo OE 2021-029 / Carta Circular OGP-CC-013-2021**

El Boletín Administrativo OE-2021-029 establece unas medidas para asegurar la transparencia y responsabilidad fiscal en la contratación gubernamental de servicios profesionales cuya cuantía sea doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) o más, durante un año fiscal. La Oficina de Gerencia y Presupuesto a través de la normativa dispuesta en la CC-013-2021 velará por el ejercicio responsable de este tipo de contratación; en virtud de lo cual se emite esta certificación para la siguiente transacción:

**Entidad Contratante:**

\_\_\_\_\_

**Nombre del Contratista:**

\_\_\_\_\_

**Objeto de la Obligación (Descripción del servicio contratado):**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Monto de la Obligación (Cuantía en dólares):** \_\_\_\_\_

1. Certificamos que hemos leído, entendemos y aceptamos las disposiciones del Boletín Administrativo OE-2021-029 y en la CC-013-2021 así como la normativa vigente aplicable a este tipo de contratación;
2. Certificamos que hemos cumplido con todos los requisitos de OE-2021-029 y la CC-013-2021 para proceder con este tipo de contratación;
3. Entendemos cabalmente que en caso de determinarse que la información aquí ofrecida ha sido presentada de forma fraudulenta o en contravención a cualquier ley, reglamento u norma aplicable, estaremos sujetos a las sanciones jurídicas éticas y penales que apliquen; anulando cualquier autorización de parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Y para que así conste firmo hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del Jefe(a) de entidad de la Rama Ejecutiva

### **CERTIFICACIÓN SOBRE PERSONAS JURÍDICAS**

Yo, \_\_\_\_\_, que ocupo el puesto de \_\_\_\_\_ en la entidad jurídica de nombre \_\_\_\_\_, certifico lo siguiente:

1. Que la entidad mencionada en esta certificación interesa proveer servicios profesionales a \_\_\_\_\_ (nombre de la entidad de la Rama Ejecutiva);
2. Que la entidad contratante es una persona jurídica que no es una empresa pública cuyas acciones se intercambian en la bolsa de valores;
3. Que las siguientes personas son todos sus dueños, accionistas o socios cuya participación en la entidad jurídica es de 25% o más:

Nombre	% Participación
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	

4. Que las siguientes personas son todos los oficiales corporativos con responsabilidad significativa de controlar, administrar o dirigir en la toma de decisiones del negocio ordinario de la entidad jurídica:

Nombre	Título / Rol
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	

5. Que toda la información incluida en la presente Certificación es correcta;
6. Que la veracidad de toda la información incluida en este documento y certificada mediante mi firma es una condición esencial para poder proveerle servicios a la mencionada entidad de la Rama Ejecutiva y que, de no ser correcta, en todo o en parte, tal circunstancia será suficiente para la rescisión del contrato de servicios profesionales firmado entre ambas partes.
7. Que entiendo cabalmente y reconozco las consecuencias jurídicas, éticas, penales o administrativas de esta Certificación en caso de que su contenido sea falso.

Y para que así conste firmo hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma de la Persona Representante de la Entidad Jurídica